



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE  
FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

**DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN FECHA 5  
DE SEPTIEMBRE DE 2025**

## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**ANTEPROYECTO LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA  
PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN  
COMÚN**



## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b> .....	<b>8</b>
1.1	Motivación .....	8
1.2	Fines y objetivos perseguidos.....	10
1.3	Adecuación a los principios de buena regulación .....	10
1.4	Análisis de alternativas.....	11
1.5	Plan Anual Normativo.....	12
<b>2.</b>	<b>CONTENIDO</b> .....	<b>12</b>
2.1	Índice de la propuesta normativa .....	12
2.2	Descripción del contenido de la propuesta normativa.....	12
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b> .....	<b>14</b>
3.1	Fundamento jurídico y rango de la propuesta normativa .....	14
3.2	Relación con otras normas del ordenamiento jurídico nacional y con el Derecho de la Unión Europea .....	14
3.3	Entrada en vigor y vigencia.....	15
3.4	Derogación de normas.....	15
<b>4.</b>	<b>ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</b> .....	<b>15</b>
<b>5.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</b> .....	<b>15</b>
5.1	Consulta Pública .....	17
5.2	Elevación al Consejo de Ministros (primera vuelta) .....	19
5.3	Información pública .....	19
5.5	Informes recabados .....	19
5.6	Aprobación por el Consejo de Ministros .....	20
<b>6.</b>	<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b> .....	<b>20</b>



<b>6.1</b>	<b>Impacto presupuestario .....</b>	<b>20</b>
<b>6.2</b>	<b>Impacto económico .....</b>	<b>20</b>
<b>6.3</b>	<b>Análisis de las cargas administrativas .....</b>	<b>21</b>
<b>6.5</b>	<b>Impacto sobre la infancia y en la adolescencia.....</b>	<b>21</b>
<b>6.6</b>	<b>Impacto sobre la familia .....</b>	<b>21</b>
<b>6.7</b>	<b>Impacto por razón del cambio climático.....</b>	<b>21</b>
<b>6.8</b>	<b>Otros impactos.....</b>	<b>21</b>
<b>7.</b>	<b>EVALUACIÓN <i>EX POST</i>.....</b>	<b>21</b>



## 0. RESUMEN EJECUTIVO

<b>MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE</b>	Ministerio de Hacienda / Secretaría General de Financiación Autonómica y Local	<b>Fecha</b>	14/07/2025
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	PROYECTO LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN		
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	<p>El nivel de deuda sobre Producto Interior Bruto (PIB) de las comunidades autónomas de régimen común se incrementó un 125 % como consecuencia de la crisis financiera internacional iniciada en 2008. Entre finales de 2009 y finales de 2013, pasó del 8,7 % al 20,6 % del PIB. Esta acumulación de deuda ha dificultado que, tras esa crisis, todas las comunidades autónomas hayan podido tener acceso a los mercados financieros para atender sus necesidades de financiación. Por ello, muchas comunidades han acumulado un elevado volumen de deuda con los mecanismos extraordinarios de financiación.</p> <p>Así como tras la crisis anterior de la zona euro se dio prioridad a la consolidación fiscal, la respuesta a la crisis derivada de la COVID 19 fue mucho más flexible y expansiva desde el punto de vista fiscal, centrándose en el mantenimiento de rentas y en la preservación de la prestación de los servicios públicos fundamentales, a cuya financiación se destina la mayoría del presupuesto de gasto de las comunidades autónomas. Para ello, se activó la cláusula de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), facilitando una respuesta discrecional de los Estados Miembros, preservando el crecimiento potencial y limitando los efectos a largo plazo de la crisis.</p> <p>En particular, respecto a las comunidades autónomas, entre otras medidas, se articularon fondos temporales extraordinarios, presupuestarios e incondicionados para paliar los efectos de la pandemia. Estos fondos fueron el Fondo COVID-19 de 16.000 millones de euros en 2020 (Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento), y la dotación adicional de recursos de 2021, por importe de 13.486 millones de euros (Real Decreto 684/2021, de 3 de agosto)</p>		



	<p>En conclusión, el objeto de esta ley es corregir el sobreendeudamiento de las comunidades autónomas durante la crisis financiera y la exclusión del mercado financiero que esto ha supuesto.</p>
<p><b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b></p>	<p>1) Mejorar la sostenibilidad financiera (artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) de las comunidades autónomas, mediante la reducción del importe nominal de su deuda y de la carga financiera futura asociada a la misma.</p> <p>2) Apoyar la recuperación de la plena autonomía financiera por parte de las comunidades autónomas de régimen común (artículo 157.1.e) de la Constitución Española), facilitando su acceso a los mercados financieros en términos de prudencia financiera (artículo 13.bis de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas).</p>
<p><b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b></p>	<p>Los objetivos perseguidos no se pueden alcanzar sin la propuesta de ley orgánica presentada. En este sentido, se han descartado otras alternativas menos ambiciosas, como la reestructuración de la deuda de las comunidades autónomas con el Estado, ampliando los plazos o añadiendo, en su caso, nuevos periodos de carencia, y fijando unos tipos de interés favorables. Estas alternativas no permitirían alcanzar ni el objetivo de reducción neta del nivel de deuda pública perseguido ni la recuperación de la autonomía financiera de las comunidades autónomas, en el grado e inmediatez que se pretende.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>TIPO DE NORMA</b></p>	<p>Ley orgánica</p>
<p><b>ESTRUCTURA DE LA NORMA</b></p>	<p>Esta ley orgánica consta de once artículos, una disposición adicional y seis disposiciones finales, y se estructura en dos títulos. Se incluye un anexo I en que se establece la distribución territorial de la asunción de la deuda para cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común.</p>
<p><b>INFORMES RECABADOS</b></p>	<p>Con fecha XX de XXX de 2025 la Oficina de la Coordinación y Calidad Normativa, ha emitido informe según lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Con fecha XX de XXX de 2025 se ha emitido informe de la Secretaría General de Coordinación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Con fecha XX de XXX de 2025 se ha emitido informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>



	Con fecha XX de XXX de 2025 se ha emitido informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.	
<b>TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA</b>	Se ha realizado, entre el 14 y 30 de mayo trámite de consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se realizaron 138 aportaciones. De éstas, se recibieron observaciones de las comunidades autónomas de Madrid, Comunidad Valenciana, Galicia, Andalucía, Extremadura, Aragón, Cantabria, Región de Murcia, Junta de Castilla y León, Comunidad Autónoma de Canarias, y Ciudad de Ceuta. También de los partidos políticos UPN y PP, la consultora Analistas Financieros Internacionales y 124 personas físicas.	
<b>TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACION PÚBLICA</b>	Está prevista la realización del trámite de audiencia e información pública.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Se dicta esta ley orgánica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.ª de la Constitución Española.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No tiene impacto general en la economía.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	En relación con la unidad de mercado y la competitividad	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado y la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado y la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado y la competitividad
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto



	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un ingreso <input type="checkbox"/> NO implica ingreso ni gasto
<b>CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>		<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
<b>IMPACTO DE GÉNERO:</b>		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<b>Impacto en la infancia, en la adolescencia, en la familia y por razón de cambio climático</b>	La norma carece de impactos específicos sobre la infancia, la adolescencia y la familia.  La norma proyectada carece de impacto en materia de cambio climático.
<b>EVALUACIÓN EX POST</b>		
El proyecto de ley no contempla mecanismos de evaluación <i>ex post</i> .		



# **PROYECTO LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN.**

Esta memoria del análisis de impacto normativo integra los estudios o informes sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Para la elaboración de la misma se ha tenido en cuenta la estructura prevista en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera del mencionado real decreto.

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1.1 Motivación**

En los últimos años la Unión Europea ha sufrido varias graves crisis o shocks económicos. Cada una de estas crisis tiene características y sendas temporales de recuperación diferentes, pero han dejado un impacto significativo en las finanzas públicas

La crisis financiera internacional de 2008, conocida como la Gran Recesión, se transformó en una crisis de deuda soberana en la zona euro que dio lugar a un incremento sin precedentes de la deuda pública española, que pasó del 53,1 % del PIB a final de 2009 al 100 % del PIB a final de 2013.

En el caso del subsector Comunidades Autónomas este impacto fue más intenso en términos relativos, ya que, frente a un incremento del 80 % de la deuda en términos absolutos para el conjunto de las Administraciones Públicas, la deuda de las comunidades autónomas creció en más del 125 %, pasando del 8,7 % del PIB al 20,6 % del PIB entre las fechas indicadas. Este incremento de endeudamiento se produjo a pesar del significativo ajuste de gasto de las comunidades autónomas.

Además de medidas de política monetaria, a esta crisis se respondió con un refuerzo de la gobernanza económica europea, tanto en la supervisión fiscal y macroeconómica, como en el establecimiento de los primeros mecanismos de gestión de crisis (como el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera, el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera o el Mecanismo Europeo de Estabilidad).

En el ámbito español, estas reformas se trasladaron a la normativa de estabilidad presupuestaria interna, principalmente mediante la modificación del artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dada la situación de los mercados financieros, buena parte del incremento de endeudamiento autonómico se produjo a través de los mecanismos adicionales de liquidez regulados en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en virtud de los cuales se financiaron los vencimientos de deuda y las necesidades de financiación de déficit de las comunidades autónomas que lo solicitaron. Estos mecanismos, creados con vocación temporal, permanecen en vigor más de una década después, proporcionando financiación a las comunidades autónomas adheridas al coste de financiación del Tesoro, sin exponerlas a la disciplina de mercado.



Así como tras la crisis de deuda soberana de la zona euro se priorizó la consolidación fiscal, la respuesta a la crisis derivada de la COVID 19 fue mucho más flexible y expansiva desde el punto de vista fiscal, centrándose en el mantenimiento de rentas y en la preservación de la prestación de los servicios públicos fundamentales, a cuya financiación se destina la mayoría del presupuesto de gasto de las comunidades autónomas. Para ello, se activó la cláusula de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), facilitando una respuesta discrecional de los Estados miembros, preservando el crecimiento potencial y limitando los efectos a largo plazo de la crisis.

Por otra parte, el apoyo del Banco Central Europeo, a través del programa de compras de activos de emergencia por la pandemia, redujo a mínimos históricos los costes de financiación. Esto se acompañó con un impulso fiscal intenso a nivel europeo a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con los fondos Next Generation EU.

En el ámbito nacional y respecto a las comunidades autónomas, entre otras medidas, se articularon fondos temporales, extraordinarios, presupuestarios e incondicionados para paliar los efectos de la pandemia. Tanto el Fondo COVID-19 de 16.000 millones de euros en 2020 (Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento), como la dotación adicional de recursos de 2021 por importe de 13.486 millones de euros (Real Decreto 684/2021, de 3 de agosto por el que se establecen la distribución y los aspectos necesarios para poder efectuar el libramiento de la dotación adicional de recursos para las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla prevista en el artículo 117 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021), además de absorber el impacto de la crisis, financiando la prestación de los servicios públicos y gastos de inversión, reforzaba la solvencia de las comunidades autónomas y aprovechaba las estructuras institucionales y administrativas para canalizar el estímulo fiscal en un país fuertemente descentralizado. Como consecuencia de lo anterior, sólo algo más del 8,5 % del incremento de la deuda del Reino de España durante la suspensión de las reglas fiscales corresponde al subsector Comunidades Autónomas.

Desde 2021 empezó a observarse un repunte de la inflación que se agravó con la guerra de Ucrania en febrero de 2022, lo que motivó que el Banco Central Europeo elevara fuertemente los tipos de interés, afectando especialmente a las administraciones más endeudadas.

A través de esta ley orgánica se pretende reducir el sobreendeudamiento experimentado por las comunidades autónomas de régimen común durante la Gran Recesión, que provocó que acumularan en el periodo 2010-2013 un importante volumen de deuda pública, tanto en los mercados como en los distintos mecanismos extraordinarios de liquidez que se articularon desde 2012, como respuesta a la dificultad que tenían las comunidades autónomas para poder financiarse a través de los mercados.

Mediante la asunción de parte del endeudamiento autonómico por el Estado, se reduce el gasto por intereses de las comunidades autónomas de régimen común y se facilita su vuelta gradual a los mercados para obtener financiación. Esto reforzará su autonomía financiera y, en definitiva, su sostenibilidad financiera, avanzando así en la adaptación al nuevo marco de reglas fiscales aprobado por la Unión Europea. También supondrá un reforzamiento de los Servicios Públicos Fundamentales, a cuya financiación se destina buena parte de los presupuestos de gastos de las comunidades autónomas.

La vuelta a los mercados también persigue reforzar la responsabilidad fiscal de las comunidades autónomas, que no se enfrentan actualmente a la disciplina que exige el mercado en lo que se refiere al control de las finanzas públicas. El acceso a mercado introduce un incentivo para mantener unas finanzas públicas saneadas, de manera que el tipo de interés al que se financien en mercado sea el menor posible.



En este sentido y con carácter de ley ordinaria, se reforma la actual regulación del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, para configurarlo como un mecanismo de último recurso, para aquellos supuestos excepcionales en que las comunidades autónomas no puedan financiar sus necesidades en el mercado.

Desde un punto de vista institucional, hay que tener en cuenta que, en el año 2024, además de haber concluido el periodo de suspensión de las reglas fiscales, se ha aprobado el nuevo marco de gobernanza fiscal en el ámbito de la Unión Europea (UE), que tiene entre sus principales objetivos garantizar unas finanzas públicas saneadas y sostenibles. Para conseguir la mejor adecuación al nuevo marco de reglas fiscales en el ámbito de la UE, resulta conveniente mejorar la sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas de régimen común, reduciendo su nivel de endeudamiento. Por tanto, esta norma se promulga en un contexto temporal oportuno. En este sentido, como señala la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 27 de noviembre de 2012 (asunto C-370/12 Pringle) en relación con el artículo 125 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben observar una política presupuestaria sana y que garantice que, cuando contraigan deudas, permanezcan sujetos a la lógica del mercado, la cual debe incitarles a mantener una adecuada disciplina presupuestaria. Por tanto, el contenido de esta ley orgánica está en consonancia con el nuevo marco de gobernanza económica y presupuestaria de la UE aprobado en el año 2024, que tiene, entre sus principales objetivos, garantizar unas finanzas públicas saneadas y sostenibles.

Por último, en relación con los intereses públicos afectados, esta ley orgánica pretende mejorar la consecución efectiva de los principios esenciales de sostenibilidad y autonomía financiera de las comunidades autónomas, mejorando en última instancia la prestación de los Servicios Públicos Fundamentales, que son financiados principalmente por las regiones.

## **1.2 Fines y objetivos perseguidos**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, los objetivos a alcanzar a través de este proyecto de ley orgánica son:

- 1) Mejorar la sostenibilidad financiera (artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) de las comunidades autónomas, mediante la reducción del importe nominal de su deuda y de la carga financiera futura asociada a la misma.
- 2) Apoyar la recuperación de la plena autonomía financiera por parte de las comunidades autónomas de régimen común (artículo 157.1.e) de la Constitución Española), con el acceso a los mercados financieros en términos de prudencia financiera (artículo 13 bis de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas).

## **1.3 Adecuación a los principios de buena regulación**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración del proyecto de ley orgánica se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumple el principio de necesidad y eficacia, por cuanto, la asunción por parte del Estado de una parte de la deuda de las comunidades autónomas de régimen común es una medida que contribuirá a alcanzar la sostenibilidad financiera de estas comunidades autónomas. Para su implantación también se hace necesaria una habilitación legal para que se puedan aprobar



las medidas y procedimientos necesarios que faciliten la subrogación del Estado en las operaciones de endeudamiento con entidades financieras de mercado objeto de la asunción. Finalmente, también es necesario adecuar la regulación de las autorizaciones de endeudamiento de las comunidades autónomas prevista en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, a las previsiones contenidas en materia de déficit y deuda pública en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como modificar la regulación del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para que se convierta en un mecanismo de último recurso para la financiación de las comunidades autónomas cuyos indicadores financieros dificulten su financiación en mercado. Adicionalmente, es necesaria la aprobación de una ley orgánica, dado que la regulación que se contiene en la norma ha de tener tal carácter, por suponer un desarrollo del principio de responsabilidad, previsto en el artículo 135 CE y en la LOEPSF, así como por contener una modificación del artículo 14 de la LOFCA. Además, se regulan con carácter de ley ordinaria las modificaciones de la regulación actual del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, para configurar el Fondo de Liquidez Autonómico como mecanismo de último recurso.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, por cuanto se ha observado de forma exclusiva el modo de atender los objetivos estrictamente exigidos, antes mencionados.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, así como con el de la Unión Europea.

El principio de transparencia se garantiza mediante la publicación de la consiguiente Ley Orgánica en el «Boletín Oficial del Estado» y su posterior remisión a las Cortes Generales para su aprobación en debate público. Posteriormente, también contempla la norma la publicación por parte del Ministerio de Hacienda del resultado de la ejecución de la medida de asunción de deuda autonómica. Su tramitación también incluye los trámites de consulta pública previa e información pública del anteproyecto.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha dado prioridad para la absorción de la Ley a los saldos vivos con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, cuya cancelación anticipada gestiona directamente el Estado, y sólo cuando no se dispone de saldos suficientes se tramitará la subrogación del Estado en las operaciones financieras de mercado, previo consentimiento de los acreedores.

#### **1.4 Análisis de alternativas**

Desde un punto de vista del diseño general de la medida se ha considerado lo señalado sobre la materia por el Informe de la Comisión de Expertos para la revisión del Modelo de Financiación Autonómica de julio de 2017, así como otros pronunciamientos doctrinales. En particular, se ha descartado en este momento una reestructuración de la deuda de las comunidades autónomas con el Estado ampliando los plazos o añadiendo, en su caso, nuevos períodos de carencia y fijando unos tipos de interés favorables, porque no tendría el alcance deseado en términos de alivio de la carga financiera. En este punto, la ley orgánica es más ambiciosa y se pretende obtener un efecto de reducción del nivel de endeudamiento neto de las CCAA de régimen común que remarque el carácter extraordinario de la medida y permita establecer una senda a nivel de subsector, e individual de cada comunidad autónoma, para rebajar su nivel de endeudamiento por debajo de los límites previstos en la LOEPSF y facilitar la financiación en los mercados financieros a coste de prudencia financiera, evitando efectos de riesgo moral.

Por las medidas que se proponen, su regulación sólo cabe en una ley orgánica y ordinaria, sin que sea posible la alternativa de no legislar, ya que en ese caso no se podría rebajar el nivel



de endeudamiento neto del subsector y de cada una de las comunidades autónomas de régimen común.

### **1.5 Plan Anual Normativo**

En el Plan Anual Normativo 2025 se incluye la previsión de aprobación de una ley orgánica con la finalidad de llevar a cabo la asunción por el Estado de una parte de la deuda de las CCAA de régimen común, cuyo objetivo es dar cumplimiento al Acuerdo 2/2025, de 26 de febrero, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, relativo a los criterios de distribución del importe destinado a la asunción por el Estado de una parte de la deuda de las CCAA de régimen común. El Ministerio al que corresponde tramitar este anteproyecto es el de Hacienda.

## **2. CONTENIDO**

### **2.1 Índice de la propuesta normativa**

Esta ley orgánica se estructura en una exposición de motivos y dos títulos. El título preliminar se refiere a las disposiciones generales y régimen jurídico y está compuesto de 5 artículos. El título I se refiere a la operativa de asunción de deuda y se desarrolla entre los artículos 6 y 11. Se añade una disposición adicional y seis disposiciones finales. Asimismo, se incluye un anexo I, en el que se establece la distribución territorial de la asunción de la deuda para cada una de las comunidades autónomas de régimen común.

### **2.2 Descripción del contenido de la propuesta normativa**

El artículo 1 recoge los objetivos perseguidos por esta ley orgánica, en consonancia con lo señalado en la exposición de motivos.

El artículo 2 define el ámbito subjetivo de la ley orgánica, que alcanza a todas las comunidades autónomas de régimen común. Por tanto, dada la finalidad de la norma y por la propia naturaleza de su régimen de financiación, no son aplicables a la Comunidad Autónoma del País Vasco ni a la Comunidad Foral de Navarra. Tampoco se aplicará a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. Es destacable que lo dispuesto en esta ley orgánica se aplicará a todas las comunidades autónomas de régimen común que voluntariamente se acojan a las medidas que contempla, con independencia de su posición deudora respecto al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

Siendo el objeto de esta ley orgánica la reducción del endeudamiento autonómico, el artículo 3 define qué modalidades o instrumentos de la deuda de las comunidades autónomas se incluirán en el ámbito objetivo de la medida. Además de los préstamos de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, se incluyen aquellas modalidades de deuda que por sus características facilitan la operatividad y eficacia de la asunción de deuda por parte del Estado.

En el artículo 4 se establece el carácter excepcional y no recurrente de la medida de asunción de deuda regulada en la presente ley orgánica, cuyo impulso se deriva de una decisión discrecional del Estado sin que esté vinculado en modo alguno al régimen ordinario de financiación de las comunidades autónomas de régimen común o derive de cualquier principio que informe el Sistema de Financiación Autonómica.



Este precepto también establece la exclusión de la asunción de deuda de las comunidades autónomas del ámbito del principio de responsabilidad establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el artículo 5 se establecen los principios generales que informan las disposiciones de la presente ley orgánica, como la neutralidad en términos de déficit y deuda del Reino de España, su carácter voluntario, o la especial habilitación del Ministerio de Hacienda para su aplicación concreta. Es destacable que la asunción de deuda autonómica no supone un aumento de la deuda consolidada española ni afecta directamente al déficit del Reino de España, sino que supone una reasignación entre subsectores.

El título I regula de forma más concreta el procedimiento de asunción de la deuda autonómica. En el artículo 6 se determinan los tramos y criterios que permiten determinar el importe total de la deuda que asumirá el Estado de cada una de las comunidades autónomas de régimen común.

De conformidad con lo recogido en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 26 de febrero de 2025 se ha considerado como punto de partida para fijar el importe de deuda a asumir el sobreendeudamiento experimentado por las comunidades autónomas de régimen común en los años de la crisis financiera en los que hubo un mayor impacto en sus finanzas, que se corresponden con el periodo 2010-2013, respecto del habido entre 2020-2023, ambos incluidos.

Entre el 31 de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2013 el endeudamiento de las comunidades autónomas de régimen común aumentó en 109.582 millones de euros. Sin embargo, entre el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, el incremento fue sensiblemente inferior, 29.272 millones de euros. Por tanto, el diferencial asciende a 80.310 millones.

En un primer tramo, el Estado asume el 75 % de dicho diferencial. La distribución de esta cuantía se hace utilizando la población ajustada de las comunidades autónomas.

En un segundo tramo, se reparte la cantidad adicional necesaria para que la asunción de deuda de cada una de las comunidades autónomas de régimen común alcance, al menos, el porcentaje medio de reducción sobre la deuda a 31 de diciembre de 2023 del conjunto de comunidades que se obtiene en el primer tramo.

En un tercer tramo, participan aquellas comunidades que, en el período 2010-2022, hayan tenido una financiación homogénea proporcionada por el Modelo de Financiación Autonómica por habitante ajustado inferior a la media, así como aquéllas que, en dicho periodo, hayan ejercido al alza sus competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, se establecen unos límites al importe de la deuda a asumir por el Estado de cada comunidad autónoma.

El artículo 7 establece el importe efectivo de deuda a asumir por el Estado, detrayendo del importe establecido en el artículo 6 los superávits y excesos de financiación de ejercicios anteriores. Por su parte, en los artículos 8 y 9 se distingue el procedimiento a seguir en función de los saldos vivos que tenga cada comunidad autónoma respecto al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas. El artículo 8 establece el procedimiento para la asunción de deuda de las comunidades autónomas de régimen común que mantengan saldos vivos de préstamos con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas. Por su parte, el artículo 9 establece el procedimiento en los casos en que estos saldos con el Fondo sean insuficientes o no existan.

El artículo 10 establece algunas condiciones para asegurar la neutralidad de esta medida respecto al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad



financiera de cada subsector y comunidad autónoma. El resultado del proceso de asunción será publicado por el Ministerio de Hacienda. Hasta que no esté concluido este proceso y para un mejor control del mismo, la formalización de las operaciones de deuda a largo plazo por las comunidades autónomas que se hayan acogido a esta medida estarán sometidas a autorización del Estado.

El artículo 11 establece las condiciones para la subrogación del Estado en la posición deudora de las comunidades autónomas de régimen común que se adhieran a la medida.

La disposición adicional única regula el procedimiento y órgano competente para articular la adhesión de las comunidades autónomas a la medida de asunción de deuda.

Por último, se incluyen seis disposiciones finales, la primera para adecuar el régimen de endeudamiento previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas a las disposiciones sobre deuda pública de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La segunda para modificar el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y configurarlo como mecanismo de último recurso. La tercera incluye los títulos competenciales que habilitan lo regulado por esta ley orgánica. La cuarta deslinda los preceptos con carácter de ley ordinaria respecto a los que tienen carácter de ley orgánica. La quinta contempla la forma de desarrollo reglamentario y la sexta su entrada en vigor.

### **3. ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **3.1 Fundamento jurídico y rango de la propuesta normativa**

El instrumento idóneo para la absorción de deuda pública de las comunidades autónomas de régimen común es el de ley orgánica. Esta conclusión es aplicable tanto a la cancelación de deuda con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas como a la subrogación en las posiciones deudoras de los préstamos de las regiones con los bancos. El fundamento de esta conclusión se deriva fundamentalmente de que la asunción de deuda autonómica por parte del Estado es una excepción al principio de responsabilidad establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se aprobó en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española. Esta excepción se fija de forma expresa en el artículo 4 del anteproyecto de ley orgánica.

También es necesaria ley orgánica para la modificación de un artículo del mismo rango normativo como es el caso del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

No obstante, y a pesar de su conexión material, no tienen carácter de ley orgánica la disposición final segunda del anteproyecto, al ser una modificación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

#### **3.2 Relación con otras normas del ordenamiento jurídico nacional y con el Derecho de la Unión Europea**

No se identifican normas de derecho de la Unión Europea que tengan conexión o aplicación directa con el anteproyecto de ley orgánica. No obstante, resulta necesario apuntar que el



principio de responsabilidad previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tiene su equivalente en el artículo 125 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las normas nacionales afectadas son:

- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### **3.3 Entrada en vigor y vigencia.**

La entrada en vigor de la ley orgánica se establece el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá vigencia indefinida. La entrada en vigor el mismo día de la publicación de la ley orgánica se justifica por la necesidad de iniciar lo antes posible la tramitación del procedimiento de adhesión de las comunidades autónomas a la medida, trámite previo para la implantación de esta medida.

### **3.4 Derogación de normas.**

El anteproyecto de ley orgánica no deroga expresamente ninguna otra disposición.

## **4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Se dicta esta ley orgánica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

## **5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **Antecedentes.**

Después de anunciarse por el Presidente del Gobierno en la Conferencia de Presidentes de 13 de diciembre de 2024, se aprobó por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 26 de febrero de 2025 el acuerdo relativo a los criterios de distribución del importe destinado a la asunción por Estado de una parte de la deuda de las comunidades autónomas de régimen común.

Tal y como se anunció en el pleno del Consejo, por parte del Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local y con participación de la Dirección General del Tesoro, se han llevado a cabo distintas reuniones con las administraciones y organizaciones implicadas/afectadas por la medida. El detalle es el siguiente:

<b>Administración/Organización</b>	<b>Fecha de la reunión</b>	<b>Motivo de la reunión</b>
D.G. de Tesoro	10/03/2025	Preparatoria sobre la implementación de la medida



C.A. de Cataluña	18/03/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C.A del Principado de Asturias	25/03/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C.A. de Andalucía	26/03/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C.A. de Cantabria	27/03/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C.A. de Canarias	28/03/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C.A. de La Rioja	03/04/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C. Valenciana	10/04/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C.A. de Galicia	21/04/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C.A. de Aragón	21/04/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C.A. de Castilla-La Mancha	22/04/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C.A. de Extremadura	23/04/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C.A. de la Región de Murcia	24/04/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C. de Castilla y León	29/04/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.
C. de Madrid	30/04/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar las propuestas formuladas por la C.A.



Por parte del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional se han llevado a cabo distintas reuniones con las administraciones y organizaciones implicadas/afectadas por la medida. El detalle es el siguiente:

Administración/Organización	Fecha de la reunión	Motivo de la reunión
C.A. de Canarias	08/05/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas específicas de la medida relativas a financiación con los mercados financieros.
C.A del Principado de Asturias	09/05/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas específicas de la medida relativas a financiación con los mercados financieros.
ABANCA	12/05/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar los problemas operativos que la misma pudiera conllevar.
BBVA	12/05/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar los problemas operativos que la misma pudiera conllevar.
SANTANDER	12/05/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar los problemas operativos que la misma pudiera conllevar.
SABADELL	13/05/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar los problemas operativos que la misma pudiera conllevar.
Entidades financieras afectadas	29/05/2025	Desarrollar las cuestiones técnicas de la medida y recabar los problemas operativos que la misma pudiera conllevar.

### 5.1 Consulta Pública

Se ha realizado trámite de consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se han recibido 138 aportaciones de las cuales: 124 corresponden a particulares y el resto a comunidades Autónomas, Ciudad de Ceuta, partidos políticos y una entidad empresarial. En cuando al fondo de la norma, se han recibido opiniones que coinciden en su oportunidad como elemento necesario para potenciar la sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas (68 aportaciones en este sentido) y otras que discrepan sobre la fórmula jurídica empleada (65 aportaciones contrarias a la medida). Desde un punto de vista técnico normativo, algunas



opiniones consideran que una medida de esta naturaleza debiera enmarcarse en un proceso global de reforma del sistema de financiación autonómica.

Las aportaciones de particulares, en su mayoría, reflejan opiniones personales sin un enfoque técnico, expresando apoyo o desacuerdo con el anteproyecto. Por su parte, las comunidades autónomas, en términos generales, reiteran las posiciones ya expresadas en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 26 de febrero de 2026.

A continuación, se resumen las principales aportaciones de carácter técnico:

- Rechazo generalizado al anteproyecto

Diversas comunidades autónomas, entidades y particulares expresan su oposición al anteproyecto de Ley Orgánica sobre medidas excepcionales de sostenibilidad financiera. Consideran que se trata de una iniciativa políticamente motivada, vinculada a acuerdos bilaterales, especialmente con Cataluña, y que carece de transparencia y de un proceso de consulta multilateral. Se denuncia que la medida es arbitraria y discriminatoria. Esta postura es compartida por comunidades como Castilla y León, Murcia, Cantabria, Aragón, Extremadura, Andalucía, Galicia, Madrid, Comunidad Valenciana, así como por el Partido Popular.

- Discrepancias sobre el diseño y los criterios de distribución territorial de la asunción de deuda

El esquema de distribución territorial de la asunción de deuda es objeto de discrepancias, especialmente en relación con las fases 2 y 3 del reparto comunicado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 26 de febrero. Se considera que favorece a las comunidades con mayor endeudamiento histórico y penaliza a aquellas que han mantenido una gestión fiscal responsable. Se propone que el criterio de población ajustada sea el principal elemento de distribución y se denuncia que el modelo actual no reconoce adecuadamente la infrafinanciación estructural de regiones como Comunidad Valenciana o Murcia.

- Demandas de reforma del sistema de financiación autonómica

Existe un consenso amplio sobre la necesidad de acometer una reforma integral del sistema de financiación autonómica. Esta reforma debe garantizar la suficiencia de recursos, la equidad entre territorios y la estabilidad financiera. Se propone la creación de un Fondo Transitorio de Nivelación que corrija las desigualdades acumuladas y asegure el acceso equitativo a los recursos. Asimismo, se reclama que cualquier medida de condonación de deuda se enmarque en esta reforma estructural y se base en principios constitucionales de igualdad, solidaridad y autonomía financiera.

- Propuestas alternativas a la asunción

Algunas comunidades y entidades proponen alternativas a la asunción directa de deuda. Entre ellas se encuentra la reestructuración de deuda a largo plazo, que permitiría preservar el principio de responsabilidad fiscal y facilitar una reincorporación progresiva a los mercados financieros. También se plantea la necesidad de establecer condicionalidad fiscal para evitar incentivos perversos y garantizar una gestión presupuestaria responsable. Se insiste en que todas las comunidades y ciudades autónomas, incluidas Ceuta y Navarra, deben ser tratadas en condiciones de igualdad.

- Riesgos identificados

Se advierten múltiples riesgos asociados a la medida propuesta. En primer lugar, se señala el riesgo moral que podría derivarse de premiar comportamientos fiscales irresponsables. En segundo lugar, se alerta sobre el posible deterioro de la solvencia del Estado, con impactos



negativos en la calificación crediticia y en el coste de financiación. Además, se cuestiona el principio de voluntariedad de la medida, ya que las comunidades se ven forzadas a adherirse para evitar perjuicios comparativos. Finalmente, se critica que la medida no resuelve los problemas estructurales del sistema de financiación ni mejora la capacidad de gasto autonómico.

## **5.2 Elevación al Consejo de Ministros (primera vuelta)**

De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con fecha de 2 de septiembre de 2025, el anteproyecto será elevado al Consejo de Ministros, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes.

## **5.3 Información pública**

Se realizará el trámite de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## **5.4 Audiencia**

Durante la tramitación del anteproyecto se considera necesario dar audiencia a las comunidades autónomas, conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## **5.5 Informes recabados**

**a)** Con fecha xxx de 2025 se ha emitido informe por la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

**b)** Con fecha xx de xx de 2025 se ha emitido informe de la Secretaría General de Coordinación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

**c)** Con fecha xx de xx de 2025 se ha emitido informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Economía, Comercio y Empresa según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

**d)** Con fecha xx de xx de 2025 se ha emitido informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



## 5.6 Aprobación por el Consejo de Ministros

Posteriormente, el anteproyecto será aprobado por el Consejo de Ministros y remitido a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria.

## 6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 6.1 Impacto presupuestario

- Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

En relación con la asunción de deuda contraída con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA) y en las operaciones financieras de mercado de las CCAA cuyos saldos con el FFCCAA sean inferiores a la cuantía total de deuda asumida, esta asunción, que se detalla en el anexo I de la ley orgánica y que se incorpora como anexo a la MAIN, sería a nivel presupuestario una operación financiera y, por ello, no tendría reflejo de ningún tipo en el presupuesto de gastos limitativo no financiero de los Presupuestos Generales del Estado. No obstante, a nivel de contabilidad nacional en aplicación de las reglas de Eurostat se registrará una transferencia dada. Al mismo tiempo, se registrarán en las cuentas del Fondo de Financiación a las CCAA las cancelaciones de activo por amortizaciones anticipadas y las pérdidas que corresponda registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Tras la asunción de la deuda se aumentarán los gastos del Estado por los intereses en esos ejercicios a pagar por el Tesoro asociados a las deudas con terceros de las CCAA que sean asumidas por el Estado. No es posible cuantificar este impacto porque dependerá de las condiciones financieras de las operaciones de mercado de las comunidades autónomas en las que se tenga que subrogar el Estado.

Por otro lado, podrán derivarse otros costes asociados a la gestión de la cartera de deuda en la que se subrogará el Estado. Dicho coste variará en función del número e importe final de los préstamos que se asuman, que a su vez dependerá de la adhesión de las CCAA a la medida.

- Impacto en los presupuestos de las CC.AA.

El efecto es homogéneo respecto al desarrollado en el apartado anterior y se registrará un ingreso por transferencia de la Administración central en contabilidad nacional.

### 6.2 Impacto económico

Evaluated el impacto económico del proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se considera que carece de impactos sobre la economía.

En relación con el impacto en la competencia del mercado, dado que el impacto previsto es el aumento de las comunidades autónomas que se financien en los mercados financieros, aumenta el número y variedad de los operadores en el mercado de capitales. No obstante, en términos de necesidades de financiación en mercado, el impacto no será relevante, ya que el aumento de financiación en los mercados financieros de las CCAA llevará paralelamente aparejada una disminución de financiación en los mercados financieros del Estado para cubrir las necesidades de financiación del FFCCAA.



### **6.3 Análisis de las cargas administrativas**

A efectos de esta memoria, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

La ley orgánica no supone incremento de cargas para los particulares y las empresas, dado que afecta únicamente a las relaciones financieras entre las Administraciones.

### **6.4 Impacto por razón de género**

Este impacto se analiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las medidas que este proyecto de ley orgánica introduce no afectan a los objetivos de igualdad de trato entre hombres y mujeres, ni se aprecia que de los contenidos de la norma pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto de género debe calificarse como nulo.

### **6.5 Impacto sobre la infancia y en la adolescencia.**

Según lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, se concluye que el impacto de la norma proyectada sobre la infancia y adolescencia resulta nulo.

### **6.6 Impacto sobre la familia**

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se concluye que el proyecto carece de un impacto específico sobre la familia.

### **6.7 Impacto por razón del cambio climático.**

Las modificaciones normativas que introduce esta ley orgánica carecen de impacto por razón de cambio climático.

### **6.8 Otros impactos.**

De igual modo, se considera que las medidas contenidas en esta norma no conllevan otros impactos relevantes ya que las modificaciones introducidas no generan nuevos procedimientos ni obligaciones.

## **7. EVALUACIÓN EX POST.**



Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no está previsto una evaluación *ex post*.



## ANEXO

Distribución territorial de la asunción de la deuda para cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común.

<b>Comunidades Autónomas de régimen común</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>
Andalucía	18.791
Aragón	2.124
Principado de Asturias	1.508
Illes Balears	1.741
Canarias	3.259
Cantabria	809
Castilla-La Mancha	4.927
Castilla y León	3.643
Cataluña	17.104
Extremadura	1.718
Galicia	4.010
La Rioja	448
Madrid	8.644
Región de Murcia	3.318
Comunitat Valenciana	11.210